

DISPONIENDO el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, modificado parcialmente por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero (B.O.E. de 22), dispone en su art.2.3.c) que el profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo a una evaluación ante la Universidad en la preste sus servicios, estableciéndose en el apartado 5.6 del mencionado art. 2 que las evaluaciones por cada Universidad se realizarán una sola vez al año, previa solicitud que formularán los interesados antes del 31 de diciembre del año en que se cumpla el pertinente periodo a evaluar.

CONSIDERANDO que en aplicación del artículo 35.2 del Convenio Colectivo del PDI laboral de la Universidad de Castilla -La Mancha, el profesorado contratado en régimen laboral temporal en la UCLM ha podido solicitar por primera vez el reconocimiento del complemento por méritos docentes, y que en su virtud, la UCLM resolvió con fecha 17 de enero de 2023 una convocatoria extraordinaria para la presentación de solicitudes para el reconocimiento del complemento por méritos docentes a este colectivo, dando para ello un plazo de resolución de la convocatoria extraordinaria de tres meses desde la fecha fin de presentación de solicitudes, el cual coincide en el tiempo, con el plazo de resolución de las solicitudes de reconocimiento del complemento por méritos docentes en convocatoria ordinaria, cuyo plazo de resolución expira el 31 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO que la Comisión de Evaluación de la docencia ha determinado solicitar informes para poder hacer una adecuada valoración de la actividad docente del colectivo dentro de ámbito de la convocatoria extraordinaria, y que dichos informes afectan de forma especial al procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario, lo que hace suponer el incumplimiento del plazo máximo de resolución establecido.


CONSIDERANDO que se debe resolver en primer lugar la convocatoria extraordinaria, por los efectos que puede tener en el reconocimiento de nuevos periodos de los interesados en la convocatoria ordinaria, debiendo por tanto resolver en el orden señalado ambas convocatorias coincidentes en el tiempo.

CONSIDERANDO que resulta imposible habilitar más medios personales y materiales que los actualmente disponibles para cumplir con el despacho adecuado y en el plazo fijado para los referidos procedimientos de evaluación, dado que han confluído de manera extraordinaria ambas convocatorias.

EN APLICACIÓN del artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar por parte de la administración como sigue:

"1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno."

ID. DOCUMENTO	g5GBBuxwU4		Página: 1 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GARDE LOPEZ-BREA JOSE JULIAN		20-03-2023 09:28:50	1679300929533
 g5GBBuxwU4			

En su virtud,

ESTE RECTORADO ha resuelto ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos de evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años por el profesorado universitario, a que se refiere el art. 2.3.c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario debiendo concluir la tramitación y resolución de la convocatoria ordinaria a fecha 30 de junio de 2023.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El mismo será notificado a los interesados mediante su publicación en la página web de la UCLM así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Universidad <https://www.sede.uclm.es/tablon-de-anuncios>

En Ciudad Real, a la fecha de firma electrónica
EL RECTOR

VICERRECTORA DE PROFESORADO Y DESARROLLO PROFESIONAL

ID. DOCUMENTO	g5GBBuxwU4		Página: 2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
GARDE LOPEZ-BREA JOSE JULIAN		20-03-2023 09:28:50	1679300929533
 g5GBBuxwU4			